REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

ACTA REANUDACION AUDIENCIA INICIAL
Art. 180 Ley 1437 de 2011
AUDIENCIA VIRTUAL

Expediente No.:	11001-33-34-006-**2019-00338**-00
DEMANDANTE:	**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
DEMANDADO:	**CONTRALORÍA DE BOGOTÁ**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Lugar y fecha: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2022, sala de audiencias virtual **https://call.lifesizecloud.com/13494853.**

Hora de inicio: 10:06 a.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

El Señor Juez presenta excusas a los apoderados por no tener disponible su cámara, pero indica que esta situación no impide el desarrollo de la presente.

Profesional Universitario: Deyanira Cocunubo Vargas

I.- DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante:	**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**
Apoderado:	Arturo Sanabria Gómez
Documento Identidad:	C.C. No. 79.451.316 de Bogotá
Tarjeta profesional:	64.454 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com
Celular:	318 5384945

Demandada:	**CONTRALORÍA DE BOGOTÁ**
Apoderado:	Mauricio Alejandro Ascencio Moreno
Documento Identidad:	C.C. No. 80.872.792 de Bogotá
Tarjeta profesional:	187.208 del C.S. de la J.

Correo electrónico: mascencio@contraloriabogota.gov.co
Celular 3132515612

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

I. Instalada la audiencia y autorizada su grabación en los medios técnicos virtuales, el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, nombre, exhibiendo su documento de identidad y tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los intervinientes.

II. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho requiere a las partes para que manifiesten si observan alguna irregularidad o tiene alguna nulidad que proponer, advirtiéndoles que de no hacerlo en este momento procesal, no podrán formularse posteriormente y se tendrán por saneadas.

- **Parte demandante:** No advierte irregularidad.
- **Parte demandada:** No advierte ninguna.

El Despacho realizó un recuento del objeto de la audiencia inicial realizada el 14 de febrero de 2022, en la cual ante la situación presentada con el cd y las documentales aportadas con la demanda, advirtió la necesidad de reconstruir dichos medios probatorios por no obrar en el proceso.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las órdenes impartidas el 14 de febrero de 2022, fueron cumplidas, se adoptan las siguientes decisiones:

1. **Declárese totalmente reconstruido** el expediente en los términos dispuestos en audiencia del 14 de febrero de 2022.
2. **Declárese debidamente saneado** el proceso hasta esta etapa procesal.

Se le concede el uso de la palabra a las partes

- **Parte demandante:** indica que además de la reconstrucción de los anexos se ordenó a la parte demandada allegar el expediente administrativo.
- **Parte demandada:** no tiene reparo alguno y aclara que en atención a lo ordenado el 14 de febrero de 2022, remitieron el expediente electrónico debidamente organizado.

El Despacho se pronunció respecto de lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en relación con el cd y las documentales que habían sido aportadas, aclarando que el objeto de la audiencia del 14 de febrero de 2022 fue la reconstrucción del cd y las documentales que habían sido aportadas por la demandante y que el Despacho de manera oficiosa requirió a la apoderada de la demandada para que allegara el expediente administrativo de manera organizada, lo cual fue cumplido.

Las partes quedan notificadas en estrados.

- Parte demandante: sin manifestación alguna.
- Parte demandada: sin cometario alguno.

Se declara ejecutoriada la decisión.

III. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Ahora bien, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA, el Despacho interroga a las partes acerca de si les asiste ánimo conciliatorio:

- **Parte demandada:** Informa que en sesión del 10 de febrero de 2022 el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad decidió **NO conciliar**. Previamente a la diligencia allegó la certificación (archivo 20 expediente digitalizado).

El Despacho pregunta a la parte demandante si tiene conocimiento de la decisión de la parte demandada. El apoderado manifiesta que no tiene conocimiento al respecto.

El Despacho realiza una exhortación al apoderado de la parte demandada respecto del contenido del artículo 3º del Decreto 806 del año 2020 sobre el deber de compartir los memoriales a la contraparte.

Adicionalmente, recordó que desde el auto admisorio de la demanda se impuso la obligación a la parte demandada de allegar con anterioridad a la audiencia inicial el acta del comité de conciliación, requerimiento que fue corroborado a través de providencia del 14 de enero de 2022, actuación que tiene por finalidad que el Despacho pueda conocer con antelación los argumentos del Comité de Conciliación, llamando la atención a la parte demandada en dos aspectos: en la obligación de remitir todos los memoriales a todos los sujetos procesales y aportar con tiempo suficiente los argumentos del acta del Comité de conciliación para poder analizar estos.

- **Parte demandante:** sin manifestación alguna.

- **Parte demandada:** aclaró que no se aportó el acta a la parte demandante por un error y que no se había remitido al Despacho el Acta del Comité de Conciliación con anterioridad debido a los trámites de la plataforma y a fallas de orden técnico.

Se corre traslado a **la parte actora** quien manifestó que sería bueno conocer los argumentos que se tuvieron en cuenta al momento de expedir el acta del comité de conciliación.

El Despacho llama la atención de la parte demandada respecto de las funciones del Comité de Conciliación, al tiempo que advierte que la entidad tuvo tiempo más que suficiente para analizar el presente caso, motivo por cual no se accedió a la solicitud de la parte demandante, como quiera que ya se había declarado fallida esta etapa, por lo que se continuará con el desarrollo de la audiencia.

Se notifica en estrados la anterior decisión. Se concede el uso de la palabra a **las partes** quienes no realizaron manifestación alguna.

V. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indaga a las partes para que con base en lo expuesto en la demanda y en su contestación, manifiesten su acuerdo o desacuerdo con los hechos, sin incluir supuestos adicionales que los mismos no contengan:

- **Parte demandante:** se ratifica en el escrito de la demanda.
- **Parte demandada:** se ratica en el escrito de contestación.

Para el Despacho, la fijación del litigio se realiza desde tres aspectos: el de las **pretensiones, el fáctico y el normativo**.

En la totalidad de las **PRETENSIONES**, las cuales están encaminados a:

"Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito lo siguiente:

1. *Que se declare la nulidad del fallo con Responsabilidad Fiscal No. 022 del diez (10) de junio de 2019, expedido por la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ**, mediante el cual declaró responsable fiscalmente a los señores **NÉSTOR RAMÍREZ CARDONA, DIEGO MURIEL TOBÓN, KATYA GONZÁLEZ ROSALES** y **FRANCISCO JÁCOME LIÉVANO** y llamó a responder a **ZLS** en calidad de tercero civilmente responsable.*

El Despacho realizó una precisión respecto de la aseguradora como tercero civilmente responsable, por lo que la nulidad del fallo se analizará únicamente respecto de la aseguradora, sin pronunciarse respecto de las personas citadas por no ser sujetos procesales.

2. *Que se declare la nulidad del auto del veinte (20) de junio de 2019, por medio del cual la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ** resolvió un recurso de reposición contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 022.*

3. *Que se declare la nulidad del auto del veintisiete (27) de junio de 2019, por medio del cual la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ** resolvió el grado de consulta en relación con el Fallo de Responsabilidad Fiscal No. 022.*

Igualmente, el Despacho realizó aclaración respecto de quiénes se surtió el grado de consulta.

4. *Que se declare la nulidad del auto del veintisiete (27) de junio de 2019, por medio del cual la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ** resolvió los recursos de reposición interpuestos contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 022.*

5. *Que, como consecuencia de las pretensiones anteriores, se declare que la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ** no tiene o no tenía derecho de cobrarle a **ZLS** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 39.682.766).***

6. *Que, a título de restablecimiento del derecho, se le ordene a la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ** a pagarle a **ZLS,** la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENCIENTOS SESENTA Y SESIS PESOS ($ 39.682.766),** indexada desde el catorce (14) de agosto de 2019, fecha en la que **ZLS** hizo el pago de la condena y hasta la fecha en que la **CONTRALORIA DE BOGOTÁ** realice el pago efectivo a **ZLS.***

7. *Que, adicionalmente se condene a la **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ** a pagarle a **ZLS** intereses moratorios sobre dicha suma calculados a la máxima tasa legal permitida.*

8. *Que se condene en costas a la **CONTRALORIA DE BOGOTÁ"** (Archivo 01 expediente digital)*

Sobre este aspecto no existe acuerdo entre las partes, toda vez que la entidad demandada solicitó negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda (archivo 10 expediente digital).

Acto seguido se continuó con el análisis de cada uno de los hechos.

HECHOS DE LA DEMANDA (Archivo 01 expediente digital fls. 2-4)	**CONTESTACION** (Archivo 10 expediente digital)
1.	Es cierto
2.	Parcialmente cierto

3.	Es cierto
4.	Es cierto
5.	Parcialmente cierto
6.	Es cierto
7.	Es cierto
8.	Es cierto
9.	Parcialmente cierto
10.	Es cierto
11.	Es cierto
12.	Es cierto
13.	Es cierto
14.	Es cierto
15.	Es cierto
16.	Es cierto

Quedando así fijado el aspecto fáctico.

Respecto de la fijación del litigio desde el punto de vista **NORMATIVO,** se precisa que al Juez Contencioso Administrativo no le corresponde hacer un control abstracto de legalidad, luego el estudio se circunscribe a las censuras o cargos planteados en la demanda. Los cargos formulados son:

i) Falta de certeza del daño Fiscal.
ii) Falta de prueba de la responsabilidad Fiscal.
iii) Presunción de inocencia de los funcionarios públicos y carga de la prueba en cabeza de la Contraloría.
iv) Indebida valoración probatoria.
v) Prescripción del contrato de seguro-Póliza No. 700000796.
vi) Falta de cobertura del contrato de seguro -Póliza No. 700000796 y No. 701006147.
vii) Ausencia de claridad en la condena impuesta a ZLS.
viii) Aplicación del deducible -Póliza No. 701006147.

Frente a los mismos tampoco existe acuerdo entre las partes.

Con base en lo anterior, el **PROBLEMA JURÍDICO** se circunscribe a decidir sobre la legalidad del fallo con Responsabilidad Fiscal No. 022 de 10 de junio de 2019 y de los autos de fecha 20 y 27 de junio de 2019, mediante los cuales la Contraloría de Bogotá declaró responsables fiscalmente a los señores **NÉSTOR RAMÍREZ CARDONA, DIEGO MURIEL TOBÓN, KATYA GONZÁLEZ ROSALES** y **FRANCISCO JÁCOME LIÉVANO** y llamó a responder a **ZLS** en calidad de tercero civilmente responsable y resolvió el recurso de reposición y el grado de consulta interpuestos contra tal decisión respectivamente, a fin de establecer si se encuentran inmersas o no en alguno de los cargos de nulidad formulados por la demandante.

Se interroga a los asistentes para que señalen si están de acuerdo con la fijación del litigio,

Parte demandante: de acuerdo con el estudio de los hechos, pretensiones y cargos y aclara que la Compañía de Seguros en el proceso de responsabilidad fiscal interviene en dos aspectos: para determinar si existe responsabilidad de los asegurados y dos si a pesar de existir responsabilidad la póliza tiene o cobertura, aclarando que el apoderado dentro del presente asunto sólo representa a la compañía de seguros.

Parte demandada: de acuerdo con la fijación del litigio.

En los anteriores términos queda fijado el litigio.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

No hay lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre MEDIDAS CAUTELARES, por cuanto no fueron solicitadas.

Se notifica en estrados la anterior decisión.

Se concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan estar conformes y de acuerdo con la decisión.

Se declara debidamente ejecutoriada la anterior decisión.

VII. DECRETO DE PRUEBAS

Verificado lo anterior, procede el Despacho a resolver sobre las pruebas pedidas por las partes, precisando que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, sólo se decretarán las pruebas pedidas oportunamente, las necesarias y las que de oficio se consideren indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

Precisado lo anterior, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para demostrar los hechos sobre los cuales existe desacuerdo entre las partes, se profiere el siguiente **AUTO**:

8.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

8.1. Las documentales enunciadas en la demanda las cuales fueron objeto de reconstrucción (archivo 24 expediente digital)

-Sin solicitud adicional de pruebas.

8.2. DE LA PARTE DEMANDADA

Con el valor legal que le corresponda, el cual será apreciado en la sentencia, se tendrá como prueba el expediente digital, correspondiente al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0152-14 y el anexo digital en formato pdf, obrantes en el archivo 10 expediente digital.

Las documentales allegadas el 18 de febrero de 2022, es decir, el expediente administrativo completo y organizado (archivo 25 expediente digital)

-Sin solicitud de pruebas adicionales.

Esta decisión se notifica en estrados a los apoderados presentes. Se concede el uso de la palabra a las partes: **Manifiestan estar conformes.**

Se declara ejecutoriada la anterior decisión.

El Despacho en uso de las facultades otorgadas por la Ley suspende esta diligencia fijando como nueva fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento para el día **miércoles 16 de marzo de 2022 a las 10: 00 a.m.,** teniendo en cuenta las pruebas y expediente administrativo que se incorporaron el día de hoy.

las partes quedan notificadas en estrados. Sin manifestación alguna de las partes.

Una vez puesta en conocimiento de las partes la presente acta, manifestaron estar conformes con la misma.

Agotado el objeto de la presente audiencia, la misma se finaliza siendo las 11:29 a.m.

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4b5a25338ddf7d753100e19d57ff78da3fb27ff9a4ea168876cfbc4cfd68fa**
Documento generado en 02/03/2022 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica